



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: En cumplimiento a lo previsto en los numerales 2 y 4 del artículo 446, en armonía con el artículo 110 del Código General del Proceso, de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del proceso EJECUTIVO con radicación 631304003001-2009-00559-00, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **MODESTO ORTIZ BARRAGAN**, se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días. Solo se podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo efecto se deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuyen a la liquidación objetada.

Se hace constar en lista que se fija por un (1) día en la secretaría del despacho, hoy siete (07) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), siendo las 7:00 a. m., y mediante la publicación en el portal web de la Rama Judicial, al cual puede accederse a través del link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-calarca>. Ello, en virtud a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022.

Calarcá, Quindío. Siete (07) de mayo de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria.

2009-559 Solicitud medidas

andres henao <henaoiddarraa@yahoo.com>

Mié 20/03/2024 8:49 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Quindío - Calarcá <j02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (49 KB)

2009-559 J2Cal MEDIDAS BANCOOMEVA.pdf;

Buenos días.

Adjunto memorial dirigido al Juzgado y expediente de la referencia.

Cordialmente,

ANDRES HENAO

Apoderado parte demandante.

Señor
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL
Calarcá. Quindío.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular N° 2009 - 559
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MODESTO ORTIZ BARRAGAN

ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES

ANDRES ALEJANDRO HENAO IDARRAGA, mayor, vecino de Armenia.Q., Identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de la parte actora dentro del proceso de la referencia, y con el fin de no hacer ilusorias las pretensiones de mi mandante, comedidamente solicito ante su despacho, se sirva decretar de conformidad con lo estipulado en el art. 599 del C.G.P. , la práctica de las siguientes :

MEDIDAS CAUTELARES

1. Decrétese el EMBARGO de las sumas de dinero de propiedad de la parte demandada y sus correspondientes rendimientos, depositadas o que se llegaren a depositar en Cuentas de Ahorro a su nombre en BANCOOMEVA.

Sírvase, Señor Juez, oficiar a la entidad relacionada al correo electrónico: embargosbancoomeva@coomeva.com.co para que proceda a efectuar las retenciones solicitadas y dejarlas a disposición del Despacho.

Del Señor Juez, Respetuosamente,



ANDRES ALEJANDRO HENAO IDARRAGA
C.C.# 89.005.349 Armenia.Q
T.P.# 106.826 Consejo Superior de la Judicatura.